

CONSIDERACIONES LEGALES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID

SITUACIÓN ACTUAL POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Mediante los Decretos de Urgencia N° 44-2020-PCM y 46-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, estableciendo la medida de aislamiento social obligatorio y la paralización de actividades salvo las incluidas dentro del grupo de servicios esenciales, quedando de esta forma paralizada en su totalidad o casi en su totalidad los sectores industriales frente a los graves impactos que viene ocasionando el COVID-19 en la nación.

Al respecto, tenemos los siguientes efectos en la coyuntura de la actividad empresarial:

- Ruptura de la cadena de pagos
- Agravación de la situación de cobranza
- Falta de Liquidez
- Se genera un periodo de imposibilidad de hacer frente a las obligaciones y a los acreedores.

Frente a este escenario de emergencia nacional por el COVID-19 los daños empresariales son inevitables y éstos deben ser abordados al amparo de la legislación nacional vigente para analizar posibles soluciones.

ANTECEDENTES

El primer párrafo del Art. 1321 del Código Civil establece que “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve” y la primera parte del art. 1969 del mismo Código precisa que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Siendo que de ello se puede colegir que, sea por incumplimiento de las obligaciones o por lesionar un derecho o un legítimo interés, se ocasionan daños, la sanción que impone el Código Civil al “responsable” de dicho acto, es la de indemnizar al afectado.

Dicho incumplimiento ha sido definido como “la inexistente o inexacta ejecución de la prestación debida”. Existiendo de ello una distinción en incumplimiento total (no realización de la prestación) y cumplimiento inexacto (la prestación es cuantitativa o cualitativamente inexacta). La legislación peruana prefiere calificar esta figura, identificando los siguientes supuestos:

- a) Inejecución de prestación, en la cual el deudor no ha realizado acto alguno para cumplir con la prestación debida. Dentro de este rubro pueden presentarse los siguientes casos:
 - a. Imposibilidad sobreviniente, el deudor no ha realizado ninguna conducta y, además, la prestación se ha tornado imposible. Para el Código Civil peruano, la imposibilidad es únicamente una prestación que no puede ser pensada como objeto de ninguna relación obligatoria, siendo prohibida por las leyes de la naturaleza, o por normas jurídicas imperativas y como tal, repugnante al “concepto abstracto de obligación”.
 - b. Retardo, el deudor no ha realizado ninguna conducta en el momento oportuno, pero la prestación es todavía posible y el acreedor mantiene interés en su ejecución.
 - c. Incumplimiento, el deudor no ha realizado ninguna conducta en el momento oportuno y la prestación es aún posible, pero el acreedor ya no mantiene interés en su ejecución.
- b) Prestación defectuosa, en la que el deudor ha realizado actos para cumplir con la prestación debida, pero la prestación real no coincide o no se ajusta por completo con el programa o proyecto de la prestación tal y como se encontraba establecido en el acto de constitución de la relación obligatoria.
 - a. Cumplimiento defectuoso, cuando hay inexactitud en el objeto de la prestación. Se contraviene el principio de identidad del pago.
 - b. Cumplimiento parcial, se contraviene el principio de integridad del pago

c. Cumplimiento tardío, es una inexactitud relativa al tiempo, el a que se contraviene el principio de oportunidad del pago.

El Artículo 1315° y 1316° del Código Civil vigente establecen respectivamente que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”, y que “La obligación se extingue si la prestación no se ejecuta por causa no imputable al deudor.”

Por lo que, si bien es cierto la legislación vigente contempla las consecuencias jurídicas de presentarse un hecho considerado como caso fortuito o de fuerza mayor, eximiendo de responsabilidad civil por el cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la obligación, se tiene que dicha situación está contemplada para casos excepcionales y de incidencia muy reducida, sin embargo a la fecha y con las medidas decretadas por el ejecutivo y la envergadura nacional que ostentan, es jurídicamente viable a nivel generalizado la aplicación de esta figura, sin embargo el impacto a nivel empresarial que esta acción tendría a corto y mediano plazo suponen una reducción generalizada de la liquidez necesaria para mantener márgenes de operatividad, por lo que es imprescindible optar por diferentes medios para garantizar la liquidez a corto plazo mediante la constitución de garantías sobre derechos reales u otras opciones que garanticen y permitan la conservación de la cadena de pagos.

POSIBLES SOLUCIONES A CONTEMPLAR

En este sentido, de considerar necesario, los deudores dentro del sistema empresarial podrían invocar (estando en su derecho) la figura jurídica contenida dentro de los supuestos de fuerza mayor, quedando librados del cumplimiento respecto del acreedor, sin embargo esto no es de aplicación tan sencilla dentro del sistema financiero a razón de que afecta directamente la existencia propia de la empresa, traduciéndose esto a diferentes niveles de acreedores y deudores lo cual implica una dependencia mutua entre ambas partes.

Para lo cual se requiere tomar en cuenta lo siguiente:

- Hacer el esfuerzo por no romper la cadena de pagos, quedando de esta forma garantizada la subsistencia de las empresas deudoras y acreedoras.
- Negociar cronogramas de pagos y garantías como instrumentos de deuda, incluyendo letras y pagarés, primando la utilización de garantías reales.
- Efectuar la cobranza en aras de escenarios flexibles de amortización generando niveles mínimos y asegurables de liquidez.
- Reprogramar deudas tributarias.
- En caso se agrave la situación económica del país, optar por acceder al sistema concursal, con la intermediación de INDECOPI, buscando lograr la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, preparando un plan de reestructuración patrimonial de mediano y largo plazo y, en el peor de los casos, preparar la disolución de la empresa, con una salida ordenada brindando las garantías a las partes intervinientes como también a los socios.

IMPORTANTE

Asimismo, en los supuestos en los que se dé el incumplimiento de obligaciones que tengan su origen en contratos de suministros, deberán regirse por la legislación especial para este tipo de contratos, siendo el consenso general que las obligaciones de ambas puedan quedar suspendidas durante la existencia de la causal originada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mediando la participación del ente regulador en caso no existir acuerdo al respecto de considerarse un hecho como caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe